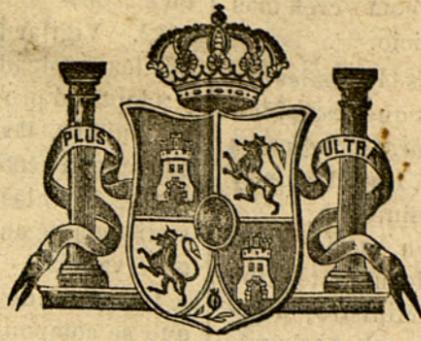


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 72.)

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN INTERIOR DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Continuacion.)

SECCION CUARTA.

Quintas.

Negociado único.

Expedientes é incidencias de la aplicacion de la ley de Reemplazos.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Art. 4.º Esta Direccion general continuará por ahora con su actual organizacion, excepto en los asuntos relativos al personal del ramo de Correos con Real nombramiento, que pasarán á la Seccion primera de la Subsecretaría.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Art. 5.º Esta Direccion se dividirá en tres Secciones, y estas en Negociados.

SECCION PRIMERA.

Beneficencia general.

Negociado 1.º

Hospitales y Colegios. — Jesús Nazareno (mujeres incurables). — Nuestra Señora del Cármen (hombres incurables y ciegos jóvenes). — Nacional ó Princesa (enfermedades comunes). — Santa Isabel, en Leganés, (enajenaciones mentales). — Del Rey, en Toledo, (decrépitos y ciegos). — Colegio del Cár-

men (huérfanos de Guardia civil). — Colegio de la Union, en Vistaalegre, (huérfanas de militares y patriotas). — Admisiones, altas, licencias y bajas; quejas y reclamaciones del personal de las educandas y asilados; abonos y reclamaciones por estancias devengadas. — Cruces de la Orden civil de Beneficencia y sus incidencias.

Negociado 2.º

Contabilidad general de la Seccion de Beneficencia. — Presupuestos generales y mensuales. — Obras por subasta y administracion. — Gastos y servicios de urgente necesidad por subasta y administracion. — Contratas de las Hermanas de la Caridad. — Legados, mandas, memorias y donativos á la Beneficencia general. — Suministros, incidencias por subastas y compras. — Consulados. — Indeterminado general del ramo de Beneficencia.

SECCION SEGUNDA.

Beneficencia particular.

Negociado 1.º

Clasificacion de las fundaciones benéficas. — Casas de Maternidad, Escuelas, Colegios, Hospitales, Pósitos, Monte de Piedad y Cajas de Ahorros, Patronatos, Memorias, Legados, Obras y casas pias. — Creacion y agregacion, segregacion y supresion de fundaciones de Beneficencia. — Modificacion de las mismas, en armonía con las nuevas condiciones sociales. — Su reglamentacion. — Protectorado, inspeccion y vigilancia de dichas fundaciones. — Visita. — Patronazgo y su ejercicio. — Desvinculacion. — Desamortizacion. — Administracion y su ejercicio. — Competencias de jurisdiccion. — Litigios, — Alzadas, reclamaciones y quejas en los expedientes para el reparto de li-

mosnas, adjudicacion y pago de dotes y pensiones y cumplimiento de los demás objetos benéficos de las fundaciones. — Autorizacion de las operaciones de entrega de valores de la Deuda pública pertenecientes á las mismas, y pago de sus intereses. — Autorizacion de los actos ó contratos que necesiten de este requisito previo. — Investigacion de las fundaciones de beneficencia y de las herencias, legados y donativos benéficos. — Denuncias. — Tramitacion de estos expedientes y determinacion y pago de los premios de investigacion y denuncia.

Negociado 2.º

Presupuestos y cuentas del Depositario Administrador de Beneficencia; de las Juntas de Administradores provinciales y municipales; de las Juntas de patronos y de los patronos y Administradores particulares. — Compras, ventas, arrendamientos, obras y suministros.

Negociado 3.º

Estadística de las fundaciones de Beneficencia, su origen y naturaleza, sus títulos, patronos, Administradores, bienes de su dotacion y sus cargas, con la clasificacion de estas. — Formacion de los inventarios de toda la riqueza que en España corresponde y afecta á la Beneficencia.

Negociado 4.º

Nombramiento y separacion de los empleados de la Administracion central. — Nombramiento y separacion de las Juntas y de los Administradores provinciales y municipales, de las Juntas de patronos, de los empleados, Jefes de servicio y de los Abogados del ramo. — Nombramiento y separacion

de los empleados de fundaciones é institutos en que el protectorado tiene tal facultad. — Determinacion de los sueldos y fianzas de los Administradores provinciales y municipales. — Suspension y destitucion de los patronos y administradores particulares. — Aprobacion de Estatutos y reglamentos. — Altas, bajas y licencias de los acogidos en los establecimientos. — Faltas, quejas y reclamaciones puramente personales de los empleados y acogidos. — Registros.

SECCION TERCERA.

Sanidad.

Negociado 1.º

Sanidad terrestre. — Higiene pública. — Vacuna. — Nuevos remedios. — Epidemias. — Epizootias. — Cementerios. — Inhumaciones, exhumaciones y traslaciones de cadáveres. — Asuntos generales de baños y aguas minerales. — Estadística balnearia. — Juntas municipales y provinciales de Sanidad. — Subdelegados. — Inspectores de carnes. — Inspectores de géneros medicinales. — Facultativos municipales. — Personal de baños y aguas minerales con sus incidencias. — Intrusos. — Cruces de epidemias. — Pensiones á viudas y huérfanas de Médicos. — Indeterminado de Sanidad terrestre. — Recopilacion de la legislacion de Sanidad terrestre.

Negociado 2.º

Sanidad marítima. — Formacion de los presupuestos. — Creacion y supresion de Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios. — Servicio farmacéutico en las mismas. — Impresiones. — Visitas de inspeccion á las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios. — Formacion de los

estados anuales del movimiento de buques y recaudacion de derechos.—Partes sanitarios del extranjero.—Declaraciones de puertos sucios, de observacion ó sospechosos.—Consultas de las Autoridades. — Cuerpo diplomático y consular, y pormenores sobre tratamiento sanitario de buques.—Reclamaciones del comercio y de los representantes extranjeros.—Recomposicion ó construccion de casetas, botes y falúas.—Gastos de escritorio de las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios.—Obras, gastos imprevistos y extraordinarios.—Indeterminado de Sanidad marítima. — Personal de Sanidad marítima y sus incidencias.—Recopilacion de la legislacion española y extranjera sobre Sanidad marítima.

CAPÍTULO II.
Atribuciones de los empleados del Ministerio.
SECCION PRIMERA.

Del Subsecretario.

Art. 6.º El Subsecretario es el Jefe superior jerárquico administrativo inmediato del Ministerio.

En tal concepto, le corresponde el conocimiento de todos los asuntos reservados del mismo Ministerio, y ejerce además las atribuciones siguientes:

1.ª Recibir y mandar abrir toda la correspondencia oficial dirigida al Ministro, dándole cuenta de la reservada y urgente para que se

acuerde su tramitacion, y mandando pasar la restante al Registro general.

2.ª Inspeccionar, organizar y dirigir los asuntos como crea mas conveniente al servicio.

3.ª Firmar todas las Reales órdenes comunicadas que se expidan por el Ministerio, correspondientes á resoluciones de tramitacion y traslados de las definitivas.

4.ª Autorizar con su firma todas las copias y documentos que no necesiten la del Ministro, la expedicion de los despachos telegráficos, y la publicacion en la Gaceta de Madrid de las disposiciones que emanen del Ministerio.

5.ª Preparar el despacho con S. M.

6.ª Acordar en definitiva con el Ministro la resolucion de los asuntos procedentes de las Secciones que están adscritas á la Subsecretaría, y disponer que estas formen las estadísticas especiales de los ramos que les son peculiares.

7.ª El acuerdo con los Directores y Jefes de Seccion de todas las resoluciones que hayan de adoptarse por minuta rubricada, las cuales llevará á la firma del Ministro.

8.ª Presidir los remates y subastas que se verifiquen, cuando no lo haga personalmente el Ministro.

9.ª Nombrar los empleados del Ministerio y de los Gobiernos de provincia, cuyo sueldo no llegue á 1.500 pesetas.

10. Dar posesion de sus desti-

nos á todos los empleados del Ministerio.

11. Conceder licencia á aquellos cuyo nombramiento sea de sus facultades.

12. Vigilar la conducta de todos los empleados del Ministerio, y adoptar ó proponer, en su caso, al Ministro, las disposiciones que convengan acerca de este punto.

13. Fijar las horas de oficina y audiencia y cuidar de su exacta observancia.

14. Presidir todas las Juntas que se compongan de empleados dependientes del Ministerio cuando no asista á ellas el Ministro.

15. Distribuir el personal como lo juzgue mas conveniente á los intereses del mejor servicio.

16. Disponer la forma en que debe distribuirse el material de efectos de escritorio, y designar el empleado á quien deban dirigirse con este objeto los Directores y Jefes de las Secciones.

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

El dia 23 de Febrero último se ha presentado en esta Seccion de Fomento una instancia suscrita por D. Manuel Fernandez Rivera, vecino de Madrid, solicitando el aprovechamiento de aguas del rio Trueba, para riegos.

La concesion que se solicita es para el aprovechamiento de 45 litros de agua por segundo derivados del rio Trueba en el término

de Quintanilla de Pienza, Meridad de Montija, partido de Villarcayo, con destino á riego de tierras de secano en dicho término, sin construirse para ello presa alguna.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que los que se crean con derecho á presentar alguna reclamacion en contra, lo verifiquen en el término de 30 dias, conforme á lo dispuesto en el art. 15 de la instruccion para tramitar los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas de 14 de Junio de 1883, á cuyo efecto encontrarán de manifiesto en esta Seccion de Fomento el proyecto y expediente de su referencia.

Burgos 13 de Marzo de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Productos forestales.—Subasta.

A las doce del dia 18 de Abril próximo tendrá lugar en la sala consistorial de Rabanera del Pinar la venta en pública subasta de 337 piezas de madera de pino, que miden 15 metros cúbicos, procedentes de árboles derribados por los vientos y las nieves.

El pliego de condiciones para este aprovechamiento será el general, inserto en el núm. 142 de este Boletín oficial, correspondiente al dia 4 de Setiembre último, siendo 120 pesetas el tipo de tasacion y un mes el plazo para extraer los productos.

Burgos 14 de Marzo de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

PROVINCIA DE BURGOS.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresa en el mes de Febrero último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.
Aranda de Duero.....	15'31	9'46	8'10	»	0'50	0'50	0'95	0'16	0'55	»	1'08	1'63	0'04	0'04
Belorado.....	14'50	7'50	9	»	»	0'40	0'98	0'30	0'50	»	1	1'30	0'08	0'08
Briviesca.....	18	9'50	11	»	1	0'60	1	0'35	»	1	1	1'50	0'05	0'04
Burgos.....	15'12	9'35	10'87	»	0'90	0'55	1'04	0'47	0'72	1'17	1'12	1'38	0'03	»
Castrogeriz.....	14'94	9'32	8'86	»	0'35	0'50	0'80	0'18	0'64	0'80	0'96	1'20	0'02	0'02
Lerma.....	16'22	9'91	9'91	»	0'65	0'65	1'09	0'10	0'75	1'09	1'09	1'63	0'04	0'04
Miranda de Ebro.....	16'22	9'01	9'91	9'91	1	0'70	1'11	0'30	1	1'31	1'31	1'41	0'06	0'04
Roa.....	16'50	9'20	8'20	»	0'75	0'75	1	0'08	0'45	»	1'10	1'50	0'04	0'04
Salas de los Infantes.....	16'75	12'25	11'50	»	0'68	0'60	1'10	0'24	0'82	1'40	»	1'25	0'02	0'02
Sedano.....	16'22	9'01	9'91	»	»	»	1	0'34	0'90	1'09	»	»	0'04	»
Villadiego.....	16	9	9'50	»	0'60	0'60	1'10	0'20	0'70	1	1	1'50	0'02	0'02
Villarcayo.....	17	10	11	»	0'80	0'70	1'08	0'30	0'60	»	1	1'50	0'07	»
<i>Totales.</i>	192'78	113'51	117'76	9'91	7'23	6'55	12'25	3'02	7'63	8'86	10'66	15'80	0'51	0'34
Precio medio general en la provincia.	16'06	9'95	9'81	9'91	0'72	0'59	1'02	0'25	0'69	1'10	1'06	1'43	0'04	0'03

	HECTÓLITRO. Pesetas.	LOCALIDAD.
Trigo....	Precio máximo.	18 Briviesca.
	— mínimo.	14'50 Belorado.
Cebada.	— máximo.	12'25 Salas de los Infantes.
	— mínimo.	7'50 Belorado.

Burgos 11 de Marzo de 1889.—El Oficial de la Administracion provincial de Fomento, Pablo Comas Mata.—V.º B.º—El Gobernador, Botija.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en circular de fecha 7 del actual, dice que por diferentes conductos ha llegado á noticia de dicho Centro que existen provincias en donde una gran parte de compradores de fincas y de redimentos de censos no han otorgado las correspondientes escrituras de venta, y que después de diez años próximamente transcurridos desde el último plazo concedido al efecto, que fué el de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878 y que feneció en 30 de Junio de 1879, se está en el caso de proceder enérgicamente contra los que, haciendo caso omiso de la ley, han olvidado el cumplimiento de dicho precepto y continúan siendo propietarios de las fincas sin perfeccionar el contrato de venta que con el Estado celebraron, elevándolo á escritura pública.

A este efecto, dicha Direccion general ha resuelto se haga una revision á partir del año 1866, formando relaciones de todos aquellos compradores que, sin haber realizado en esta fecha el total precio de las fincas que remataron, estén aun sin otorgar las citadas escrituras, y se proceda contra ellos por la via ejecutiva de apremio al tenor de lo dispuesto en la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.

Lo que se comunica en este periódico oficial para conocimiento de los compradores de bienes desamortizados y redimentos de censos.

Burgos 13 de Marzo de 1889.== Antonio Moreno.

Audiencia de Burgos.

Secretaría.

La Delegacion de Hacienda de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 del Reglamento del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, ha acordado girar visitas á los Ayuntamientos y demás oficinas y establecimientos públicos y particulares del partido de esta Capital, sujetos á la fiscalizacion administrativa segun la ley, por los Inspectores del ramo D. Francisco Garcia Carrasco y D. Eduardo Carvajal, é interesando del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ordene á todos los funcionarios

de su jurisdiccion no pongan obstáculo á los Agentes referidos en el desempeño de sus funciones, presntándoles cuantos auxilios sean necesarios y compatibles en bien de los intereses del Estado.

Lo que por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletin para conocimiento de todos los funcionarios que se hallen sujetos al referido acto, á los efectos que se expresan.

Burgos 12 de Marzo de 1889.== José M.^a Llinás de Andreu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Villarcayo.

D. Felix Jarabo Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el dia 18 del corriente y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y del municipal de Espinosa la venta en pública segunda subasta y con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion de los bienes muebles embargados á D. Alfredo Maria de Rada para pago de 3.000 pesetas que le reclama el Procurador de los Tribunales de Burgos D. José Diaz Calderon para gastos del pleito sostenido por D.^a Claudia Roldan contra el D. Alfredo sobre reconocimiento de prole, y mas las costas causadas para su exaccion, en la forma siguiente:

Una mesa de madera de pino con su naveta, sin cerradura, en regular uso, y otra de chopo con su cajon y llave y un pupitre unido á la misma, forrada lo mismo que el pupitre de bayeta verde, tasadas en 11 pesetas 25 céntimos, deducido ya el 25 por 100 de rebaja.

Docena y media de sillas de paja blanca, en buen uso, en 40'50.

Asimismo tendrá lugar en el dia 1.º de Abril próximo la venta en pública y segunda subasta á la misma hora y con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion, en este Juzgado, de los bienes raices embargados al repetido D. Alfredo por el concepto expresado, en la forma siguiente:

Una huerta regadía en Santiago, de 4 celemines y medio poco mas ó menos, tasada en 2.250 pesetas, deducido el 25 por 100 de su tasacion.

Una casa en el barrio de Quintanilla, señalada con el núm. 19, compuesta de planta baja, piso y

desvan, como de 40 pies de larga y 35 de ancha, con su patio, en 1.981'25, deducido igualmente el 25 por 100.

Otra en el sitio de Santiago, sin número, compuesta de piso bajo, habitacion y desvan, con su patio al Sur, que tendrá de largo 20 metros próximamente, y de ancho sobre 35, en 11.250, deducido tambien el 25 por 100.

Los bienes raices deslindados se hallan libres de toda carga y gravámen.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del valor expresado, advirtiéndose que los muebles se hallan depositados en poder de D. Segundo Lopez.

Dado en Villarcayo á 8 de Marzo de 1889.==Felix Jarabo,==Por mandado de S. Sría., Manuel Rasines.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Junta de los Colegios universitarios.

Habiendo de proveerse por oposicion una beca para la facultad de Medicina, una para la de Derecho, una para la de Filosofía y Letras, y una para la de Ciencias, Seccion de físico-químicas, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará tambien en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el dia 23 de Abril próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablon de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institucion que á continuacion se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los

Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto estos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposicion se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos de la seccion á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposicion serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la seccion respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la seccion; y

El tercero, en verificar, por escrito tambien y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traduccion del latin para los opositores en la seccion de Letras, y en la resolucion de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formacion de programas, duracion de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la pru-

dente discrecion del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instruccion en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobacion ó reprobacion de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada seccion una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relacion con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco dias no se presentase á tomar posesion de su beca, sin haber obtenido próroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesion de las becas de los Colegios Mayores es condicion precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesion.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pension asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujecion á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institucion el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo solo de su cuenta los derechos de expedicion y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer

los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institucion el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de 4.000 pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duracion no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor segun el caso anterior, y prueben además tener conocimiento suficiente del idioma del pais á donde pretendan ir, para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicacion y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institucion, dentro de los primeros quince dias del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institucion nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 9 de Marzo de 1889. =El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.=El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

Alcaldia de Ontomin.

El Ayuntamiento de mi presidencia, como encargado de la cobranza de las contribuciones territorial é industrial de este distrito, ha acordado que la del tercer trimestre del actual año económico tenga lugar en la sala Consistorial los dias 19 y 20 del corriente.

Ontomin 12 de Marzo de 1889.= El Alcalde, Paulino Arce.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Zumel para los dias 23 y 24. Villariezo para los dias 24 y 25.

Alcaldia de Susinos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1889 á 1890, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisicion registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Susinos 10 de Marzo de 1889.= El Alcalde, Policarpo Gomez.

Alcaldia de Vilviestre del Pinar.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con la cantidad de 500 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de 16 familias pobres del pueblo y transeuntes pobres, casa-habitacion, y libre de contribuciones, excepto la de subsidio y consumos.

Los aspirantes á ella, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirujía y llevar á lo menos cuatro años de práctica, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el plazo de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando la cédula personal y hoja de méritos y servicios.

El agraciado podrá contratar las

iguales con 164 familias acomodadas del pueblo.

Vilviestre del Pinar 11 de Marzo de 1889.=El Alcalde en cargos, Esteban Zuazquita.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Marzo de 1889.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	3	1	4	»	»	»	4
2	1	»	1	1	»	»	2
3	1	2	3	»	»	»	3
4	»	1	1	»	»	»	1
5	1	1	2	»	1	1	3
6	3	»	3	»	»	»	3
7	1	»	1	»	»	»	1
8	»	»	»	»	»	»	»
9	2	1	3	»	»	»	3
10	3	3	6	»	»	»	6
	15	9	24	1	1	2	26

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Marzo de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	1	»	2	1	»	»	1	3
2	1	»	»	1	4	»	1	5	6
3	1	»	»	1	1	»	1	2	3
4	1	1	»	2	»	»	»	»	2
5	»	2	»	2	»	»	»	»	2
6	1	1	»	2	1	»	»	1	3
7	»	1	»	2	2	»	»	2	4
8	2	»	»	2	1	»	»	1	3
9	1	1	»	2	2	»	»	2	4
10	»	»	»	»	2	»	»	2	2
	8	7	»	16	14	»	2	16	32

Burgos 11 de Marzo de 1889.= El Juez municipal, Vicente Garcia Barona.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de leñas.

A voluntad de su dueño D. Santiago Hidalgo Bustamante y consocios, se vende la leña de encina, para carbonear y sacar corteza, de un pedazo de monte sito en jurisdiccion del pueblo de Valdela-teja, en el partido de Sedano, conocido con el nombre de Hicedo, cuyo remate tendrá lugar el dia 31 del actual y hora de las dos de su tarde en dicho pueblo, donde podrán enterarse de las condiciones las personas que deseen interesarse en su compra.